



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 2010

(4474)

20 MAY 2010

Por la cual se fijan los subsidios en dinero para los Notarios de Insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago en la vigencia fiscal del año 2010

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 5° del Decreto 1672 de 1997, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 1987 de 1997, y

CONSIDERANDO:

El artículo 2 de la Ley 29 de 1973 establece que el subsidio que fije el Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas de los Notarios o la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando fuere el caso, junto con los ingresos que reciban de los usuarios por la prestación del servicio, constituyen la remuneración del Notario y con ella está obligado a costear y mantener el servicio.

Al tomar en cuenta el número de escrituras, elemento básico para calcular el subsidio en dinero, previsto por la Ley 29 de 1973, se observó la necesidad de estimular el desempeño de aquellos Notarios de insuficientes ingresos que ejercen las funciones en círculos cuya comprensión territorial es objeto de planes de vivienda de los gobiernos nacional y municipales concebidos bajo la forma de viviendas de interés social.

En reunión del Consejo Asesor efectuada el día 14 de abril de 2008 y el parágrafo 3° del artículo 4° de la Resolución 1921 del 16 de marzo de 2009, en materia de fijación de políticas de subsidios para los Notarios de insuficientes ingresos, se estableció que se hace necesario definir la cantidad de subsidios que se otorgarán a las notarías que se creen a partir de la vigencia 2008.

Escuchado el Consejo Asesor en la reunión del día 22 de abril de 2010, en concordancia con los Acuerdos Nos. 01 y 02 del 20 de mayo del mismo año, en materia de fijación de políticas de subsidios para los Notarios de insuficientes ingresos, estableció, entre otros aspectos, que se aplicará a los rangos de los subsidios de la anterior vigencia, el porcentaje de incremento del presupuesto fijado por el gobierno nacional para la vigencia 2010, el cual es de 2%, y se pagarán doce (12) subsidios ordinarios y uno adicional.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El subsidio en dinero para los Notarios se calculará tomando en consideración el número de escrituras y el ingreso bruto mensual promedio del año anterior.

142

El ingreso bruto corresponde al total de ingresos y se establecerá de acuerdo con la información suministrada por los Notarios en el Informe Estadístico Notarial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El subsidio en dinero para los Notarios se fijará de acuerdo con lo determinado en el artículo anterior y estableciendo la equivalencia del ingreso bruto promedio mensual del Notario, en salarios mínimos mensuales legales vigentes al año en que se va a pagar, al monto de presupuesto aprobado para los subsidios en la vigencia 2010, por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, mediante acta No. 02 del 22 de abril del presente año, cuyo valor asciende a treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete millones veinticuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$39.447.024.433) y conforme a los rangos siguientes:

AÑO 2010	
INGRESOS EN SALARIOS MINIMOS	MONTO SUBSIDIO
De cero (0) Hasta 5 S.M.M.L.V.*	6.796.085
De más 5 hasta 9 S.M.M.L.V.*	5.596.775
De más 9 hasta 14 S.M.M.L.V.*	4.797.237
De más 14 hasta 20 S.M.M.L.V.*	4.195.943

*S.M.M.L.V. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

ARTÍCULO TERCERO: Los Notarios que de acuerdo con la información examinada en el Informe Estadístico Notarial reporten ingresos brutos promedio mensual, de hasta 20 S.M.M.L.V. y la escrituración no supere las 1.638 escrituras anuales tendrán derecho al subsidio en dinero establecido en esta providencia.

El ingreso bruto promedio mensual para el subsidio, se calculará descontando los ingresos generados por escrituras de vivienda de interés social y el número de escrituras se establecerá excluyendo del total, las correspondientes a las de viviendas de interés social, por la razón expuesta en la parte considerativa de esta providencia; y tampoco se sumarán aquellas escrituras públicas exentas de derechos notariales, por corresponder a determinaciones de colaboración interinstitucional o por motivos de interés público.

ARTÍCULO CUARTO: Se pagarán dos (2) subsidios de mayor rango de cero (0) a cinco (5) S.M.M.L.V. a las notarías que se crearon a partir de la vigencia del año 2008, tal pago se hará proporcionalmente al número de días en que se haya prestado el servicio notarial al público.

ARTÍCULO QUINTO: Si dentro del mes calendario se producen ausencias temporales del Notario, superiores a tres (3) días, la Superintendencia de Notariado y Registro pagará el respectivo subsidio al titular, quien a su vez estará obligado a pagar a la persona que se desempeñó en calidad de encargado, el valor proporcional al tiempo servido, de lo cual debe informar a la Superintendencia de Notariado y Registro – Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales.

Cuando la ausencia del Notario titular sea superior al mes, la Superintendencia pagará el subsidio al Notario encargado, quien deberá responder por las obligaciones de la Notaría durante ese período.

ARTÍCULO SEXTO: Si durante la respectiva vigencia anual se presenta el retiro definitivo de un Notario, éste tendrá derecho a que se le liquide el subsidio en forma proporcional al mes correspondiente, de haber lugar a ello.

Una vez posesionado el nuevo Notario, continuará recibiendo el subsidio asignado a su antecesor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ningún Notario podrá recibir el subsidio asignado sin que previamente haya cumplido con el envío dentro del término de ley de los informes y demás obligaciones señaladas en la Ley 29 de 1973, en el Decreto Reglamentario 2148 de 1983, Instrucciones Administrativas Nos. 22 del 01 de noviembre de 2005 y 14 del 24 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: De incurrir el Notario en incumplimiento en el envío de los Informes Estadísticos Notariales o en el pago de los aportes y recaudos para con la Superintendencia y/o el Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas de los Notarios, perderá el subsidio en dinero correspondiente a los meses en que incurrió en la inobservancia. Los subsidios correspondientes a los meses en que incurrió en el incumplimiento no serán pagados.

ARTÍCULO NOVENO: Los Notarios serán responsables de la información contenida en el Informe Estadístico Notarial. Cualquier inconsistencia que induzca en error a la administración y de lugar a erogaciones injustificadas del subsidio que causen detrimento a los recursos públicos generará las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Dirección Financiera queda autorizada para liquidar los doce (12) subsidios aprobados para la vigencia fiscal 2010, los cuales pagará el ordenador del gasto.

Los doce (12) subsidios asignados se pagarán uno cada mes de la vigencia y el adicional así: cincuenta por ciento (50%) en junio y cincuenta por ciento (50%) en diciembre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Superintendencia de Notariado y Registro mediante el análisis del Informe Estadístico Notarial, o en desarrollo de sus visitas generales y especiales, velará porque la destinación de los subsidios para el mejoramiento del servicio, se cumpla a cabalidad, de manera racional, demostrable y adecuada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se condicionará el pago del subsidio, a que las Notarías que lo perciban cumplan con unas condiciones mínimas de salubridad, infraestructura, comodidad y atención al público, como lo establece el artículo 159

del Decreto Ley 960 de 1970, el Decreto Reglamentario 1438 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 361 de 1997 y la Instrucción administrativa No.12 de diciembre 18 de 2007, expedida por esta Entidad, así como también las nuevas exigencias a las notarias relacionadas con: atención al público, cambio de imagen institucional, el incremento de la actividad notarial, adecuación de infraestructura para discapacitados, minusválidos, ventanilla para el adulto mayor, las personas que presenten enanismo, baños públicos, señalización, planta mínima de personal y reposición de equipos de computo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición, será publicada en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1921 del 16 de marzo de 2009, en lo que no le sea contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

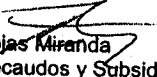
Dada en Bogotá, D.C. a

20 MAY 2010


ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Vo.Bo.: Dr. Gerardo Antonio Espinosa Palacios 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Dra. Dewin José Silva Llinás 
Director Financiero

Proyectó: Dra. Carmen Cecilia Rojas Miranda 
Coordinadora Grupo Recaudos y Subsidios Notariales